



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 2 de marzo de 1962

Deposito Legal: 2.ª sem. (1953)

N.º 50

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas de

(0201)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.094

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Ganadería la propuesta sobre vacunación anticarbuncosa que este Servicio elevó al citado Organismo, como consecuencia de la circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 13 de enero del corriente año (inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 del mismo mes), esta Jefatura Provincial de Ganadería, de acuerdo con el párrafo quinto de la expresada circular, tiene a bien dar las siguientes normas por las que se regirá la vacunación anticarbuncosa obligatoria del ganado ovino existente en los términos municipales que se relacionaban al final de la precitada circular gubernativa, exceptuando los municipios de Lituénigo y Magallón.

1.ª La vacunación se efectuará con arreglo a los preceptos clásicos. En los animales sanos se empleará vacuna única de absorción retardada. Los semovientes clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación térmica deberán ser tratados convenientemente. Aquellos animales que hayan convivido con los enfermos y no tengan fiebre ni anomalía sanitaria, serán tratados con suero y más tarde suero-vacunados.

2.ª La técnica de la vacunación será realizada en cada término municipal por el Veterinario titular correspondiente.

3.ª El pedido del producto vacunante lo solicitarán directamente los Veterinarios titulares de aquellos laboratorios o institutos que les ofrezcan mayor garantía, debiendo remitir a esta Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado del correspondiente pedido, con objeto de llevar el necesario control.

4.ª Los Veterinarios titulares comunicarán a este Servicio, una vez transcurridos quince días de haber replizado la vacunación, el número de animales vacunados, nombre del propietario, terrenos que aprovecharán y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés.

5.ª Serán exceptuados de la vacunación anticarbuncosa aquellos ovinos en que, a juicio de Veterinario titular, sea contraproducente la ejecución de dicha medida.

6.ª Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria, serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias en vigor.

7.ª Teniendo en cuenta el Decreto 497-1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 1960, por el que se aprueban las tasas y exacciones parafiscales denominadas "Prestación de servicios facultativos veterinarios", el precio de la vacunación por animal, cuando ésta se realice en cien o más cabezas, será de 1'80 pesetas, en cuya cantidad va incluido el importe de la dosis de vacuna, gastos de franqueo, sellos sanitarios, etc., y honorarios del Veterinario, así como lo correspondiente a la organización sanitario-estadística de la campaña.

Cuando la vacunación requiera dos aplicaciones el precio ascenderá a 2'25 pesetas.

En el caso de que el número de cabezas de ganado a vacunar no alcance la cifra de cien, la tarifa experimentará un aumento del 25 %, si rebasase de cincuenta, y del 50 %, si no alcanza este número.

8.ª La vacunación se llevará a cabo en el plazo comprendido entre el 1.º de marzo y el 15 de junio del presente año, una vez transcurrido el cual los señores Veterinarios titulares comunicarán a este Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 20 de dicho mes, los nombres de aquellos ganaderos que no hubiesen sometido sus efectivos lanares a la vacunación anticarbuncosa, consignando el número de reses que posea cada uno, a fin de obligarles al cumplimiento de esta medida.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según previene el párrafo tercero del artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Veterinarios titulares y ganaderos interesados de los municipios correspondientes.

Zaragoza, 28 de febrero de 1962. — El Jefe provincial de Ganadería, Luis Martínez Herce.

El Gobernador civil,

José Manuel Pardo de Santayana.

\*\*\*

Núm. 1.095

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado de la especie aviar existente en el término municipal de Piedratajada, este

Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales propiedad de don Julián Cegoñino Laguarda, en el casco urbano de la población; señalándose como zona infecta los citados locales, y como zonas sospechosas y de inmunización, el término municipal de Piedratajada.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, 339, 340 y 341 del indicado Reglamento.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra peste aviar de todos los animales domésticos receptibles a dicha epizootia, cuya medida profiláctica se llevará a cabo por el Veterinario titular en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con las tasas establecidas por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 497/1960 ("Boletín Oficial del Estado" del 24 de marzo de 1960), los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados, su valor.

Por honorarios del Veterinario titular: Una aplicación, 0,25 pesetas por ave; dos aplicaciones, 0,40 pesetas por ave.

Por gastos de material y desinfectantes, 0,10 pesetas por ave.

Una vez finalizado el plazo para la práctica de la vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombre de sus propietarios.

Si algún propietario de aves se negase a someter sus efectivos a la vacunación contra la peste aviar será denunciado ante el Servicio Provincial

de Ganadería, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario según previene el párrafo tercero del artículo 225 del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcalde, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Veterinario titular y propietarios de animales avícolas domésticos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1962.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 1.044

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Entrecanales y Tavora, S. A. ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de construcción del nuevo Mercado de Pescados.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, y conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puedan presentarse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 17 de febrero de 1962 — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Anteproyecto del presupuesto extraordinario

- 1.023.— Santa Eulalia de Gállego
- 1.026.— Caspe.
- 1.058.— La Joyosa.

#### Cuenta de administración del patrimonio

- 1.053.— Aguarón.
- 1.058.— La Joyosa.
- 1.060.— El Frasno.
- 1.061.— Inogés.

- 1.062.— Embid de la Ribera.
- 1.065.— Longares.
- 1.066.— La Muela

#### Cuenta de caudales

- 1.066.— La Muela

#### Cuenta general del presupuesto

- 1.053.— Aguarón
- 1.060.— El Frasno.
- 1.061.— Inogés
- 1.062.— Embid de la Ribera.
- 1.065.— Longares
- 1.066.— La Muela.

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

- 1.058.— La Joyosa.
- 1.066.— La Muela.

#### Expediente de habilitación de crédito

- 1.019.— Santed.

#### Expediente de suplemento de crédito

- 1.019.— Santed.
- 1.050.— San Martín de la Virgen de Moncayo.
- 1.054.— Monreal de Ariza.

#### Inventario de bienes municipales

- 1.066.— La Muela.

#### Lista cobratoria urbana

- 1.021.— Plasencia de Jalón.
- 1.027.— Morata de Jalón
- 1.063.— Undués de Lerda.
- 1.066.— La Muela
- 1.067.— Codo.

#### Lista cobratoria de rústica

- 1.063.— Undués de Lerda.

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.025.— Tauste.
- 1.053.— Aguarón
- 1.060.— El Frasno.
- 1.061.— Inogés

#### Padrón de beneficencia municipal

- 1.066.— La Muela

#### Padrón del censo canino

- 1.066.— La Muela.

#### Padrón de edificios y solares

- 1.049.— Bardallur.

#### Padrón de tasa sobre rodaje

- 1.063.— Undués de Lerda

#### Padrón de urbana

- 1.012.— Cabañas de Ebro
- 1.022.— Epila.
- 1.034.— Alagón
- 1.024.— Urrea de Jalón.
- 1.028.— Rueda de Jalón
- 1.029.— Grisén
- 1.048.— Lucena de Jalón

- 1.051.—Almonacid de la Sierra.  
1.052.—Salillas de Jalón.  
1.056.—Belchite  
1.057.—Figueroelas.  
1.059.—Jaulín  
1.064.—Calatorao.  
1.070.—Boquiñeni

*Rectificación del padrón municipal de habitantes*

- 1.019.—Santed  
1.020.—Epila.  
1.021.—Plasencia de Jalón  
1.048.—Lucena de Jalón.  
1.052.—Salillas de Jalón  
1.055.—Belchite  
1.063.—Undués de Lerda  
1.068.—Mequinzenza.  
1.069.—Alhama de Aragón

Núm. 1.079

LECERA

No habiendo comparecido el mozo Martín Iborra Mansilla, hijo de Martín y de Antonia, que nació el 29 de abril de 1941, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, como natural de esta villa, a los actos del alistamiento, rectificación definitiva y cierre y declaración de soldados que tuvieron lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 28 de enero, y 11 y 18 del actual, y declarado prófugo por el Ayuntamiento, se cita por la presente al referido mozo, en ignorado paradero, para que asista personalmente, o por medio de persona que legalmente le represente, al acto de clasificación de los mozos del reemplazo del año actual 1962, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de abril, a las nueve treinta horas, en los locales de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 de Zaragoza (sita en el Cuartel de San Lázaro, Arrabal), rogando a cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del indicado mozo se siryan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todo orden procedan a la busca y captura del dicho mozo, poniéndolo a disposición de la Autoridad militar competente, y dando cuenta a esta Alcaldía, a los efectos del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lecera, 24 de febrero de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.071

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 74 de 1961, por el Procurador Sr. Iranzo Villacampa, en nombre de D. Carlos y D. Mariano Gil Villamana, contra D. Angel R. Rivera, domiciliado en Zamora (plaza de San Gil, 6), en reclamación de pesetas 7.115'35, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de marzo próximo, a las once horas, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

Una báscula nueva. Pericialmente tasada en 750 pesetas.

Una estufa gas butano, "Fortis". Tasada en 1.500 pesetas.

Un pesabebés "Montaña", en pesetas 600.

Un osciloscopio marca "Orión", en pesetas 5.100.

Una antena de televisor (tres canales), en 600 pesetas.

Una balanza pesa-bebés marca "Montaña", esmaltada en blanco, en pesetas 600.

Una estufa de gas butano marca "Fortis", construida por "Briati", en pesetas 1.500.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 10.650 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 % de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.610

JUZGADO NUM. 2

D. Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número 2 de la misma;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento de D. Nicolás Llorente Arranz, natural de Castrillo de Matajudid (Burgos), nacido el 1.º de junio de 1914, hijo de Eugenio y Máxima, seguido dicho expediente a instancia de su esposa, D.ª Julieta Castañer Castañer, habiendo desaparecido aquél del domicilio conyugal o tenido último conocimiento por la solicitante en la Semana Santa de 1945.

Habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la incoación de dicho expediente y llamando al presunto fallecido y a cuantas personas puedan suministrar antecedentes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, Luis González-Quevedo. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.073

JUZGADO NUM. 4

D. Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia en funciones del Juzgado número 4 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 376 de 1961 se tramitan autos de juicio ejecutivo, en reclamación de 15.863'70 pesetas, a instancia de la "Sociedad Aragonesa de Seguros y Accesorios", S. A., representada por el Procurador Sr. Bibián, contra D. Andrés Tejel Gracia, en los que, en la ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes embargados al dicho demandado, y que son los siguientes:

1.º Una máquina de coser marca "Alfa", modelo de dos gavetas, 7364. Pesetas 1.850.

2.º Un aparato de radio marca "Telefunken" de cuatro teclas y dos mandos. 2.100 pesetas.

3.º Un armario de cocina, madera plástico, con dos puertas laterales a la derecha y dos a la izquierda y cuatro cajones, en blanco las puertas y en rojo los cajones. 1.850 pesetas.

4.º Un buró con persiana, cuatro cajones a la derecha y cuatro a la izquierda. 750 pesetas.

5.º Una máquina de escribir portátil, nueva, marca "Adler". 1.800 pesetas.

6.º Un camión "Barreiros", con motor "Diésel", matrícula verde, provisional, Z-550448. 375.000 pesetas.

Total pesetas, 383.350.

La subasta tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de marzo próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 % del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Nicolás Martín. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.041

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 18 de 1955 se tramitan autos de juicio sobre revisión de alquiler urbano y otros extremos, instados por D. Crescencio Aranda García, que litiga bajo el beneficio legal de pobreza, contra D. Rosendo Gracia García o sus herederos, D. Ignacio Bueno López o sus herederos, doña Pilar Andrés Cásedas, herederos de doña Tomasa Lafuente Tejero y D. Juan López Santos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia de Doña Godina a 16 de febrero de 1962.—El Sr. D. Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio sobre revisión de alquiler urbano y otros extremos, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Crescencio Aranda García, mayor de edad, casado, industrial y

vecino de Calatorao, el cual litiga bajo el beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, bajo la dirección del Letrado D. José-Luis Lozano Gracián, y de la otra, como demandados, D. Rosendo Gracia García o sus herederos, D. Ignacio Bueno López o sus herederos, D.ª Pilar Andrés Cásedas, herederos de D.ª Tomasa Lafuente Tejero y D. Juan López Santos, vecino de Zaragoza, don Rosendo, de Calatorao, D. Ignacio, de Madrid, D.ª Pilar, y de Calatorao, don Juan, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia, excepto el último, que ha comparecido, representado por el Procurador Sr. Lizárraga Sanmartín, bajo la dirección del Letrado don Tomás Palacios, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda presentada por D. Crescencio Aranda García contra D. Rosendo Gracia García o sus herederos, D. Ignacio Bueno López o sus herederos, D.ª Pilar Andrés Cásedas, D. Juan López Santos y los herederos de D.ª Tomasa Lafuente Tejero, todo ello sin perjuicio de que utilice las acciones que le correspondan al actor en el procedimiento adecuado y con expresa imposición de costas de esta instancia a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Marina». (Rubricado).

Por medio del presente se notifica la sentencia anteriormente transcrita a don Rosendo Gracia García o sus herederos, D. Ignacio Bueno López o sus herederos, D.ª Pilar Andrés Cásedas y los herederos de D.ª Tomasa Lafuente Tejero.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Jesús Marina.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.090

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 67 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Salas Valiente, de ignorado paradero y que antes lo fuvo

en calle Tejar, número 11, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 8 de marzo próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas.

Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 955

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS MICHEN, DE CALATORAO

Tratar asuntos enumerados art. 53. Ruegos y preguntas. Se convoca Junta general ordinaria a todos partícipes. Segunda convocatoria, a las doce horas del día 11 marzo 1962. Domicilio de Comunidad, Ciprés, 2.

Calatorao, 2 de marzo de 1962. — El Presidente de Comunidad, Manuel Rodríguez.

Núm. 995

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS DEL REY, DE CALATORAO

Tratar asuntos enumerados artículo 53. Poner turno adora tajadera madera. Proteger cauces estropeados por avenidas. Poner tajadera acequia del Rey, salida aguas río Mediano. Desguace y sobrado en La Peña. Ruegos y preguntas. Se convoca a Junta general ordinaria a todos partícipes. Segunda convocatoria, a las once horas del día 11 de marzo de 1962. Domicilio de Comunidad, Ciprés, 2.

Calatorao, 2 de marzo de 1962. — El Presidente de la Hermandad, José Cruañes.

Imprenta del Hogar Pignatelli.

#### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

##### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Freco: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

##### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 6 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones